

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN Nro. R-1641-2025-UNSAAC

Cusco,

17 NOV 2025

EL SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO:

El Expediente No. 876763 mediante el que la jefe de la Unidad de Recursos humanos, Lic. Miriam Roxana Siancas Valdarrago, con Oficio N.º 1418-2025-URH/DIGA-UNSAAC, pone en conocimiento el Informe de Atención N.º 005-2025-URH/STPAD, emitida por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el párrafo final del artículo 18º señala que, "Cada universidad es autónoma en el régimen normativo, de agobiemos, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes.", precepto legal recogido por la Ley Universitaria - Ley 30220, artículo 8º y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, en el artículo 7º;

Que, a través del Expediente del VISTO, la Unidad de Recursos Humanos a través del Oficio N.º 1418-2025-URH/DIGA-UNSAAC, comunica que la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, con Informe de Atención N.º 005-2025-URH/STPAD, se ha pronunciado señalando no ha lugar la apertura de procedimiento administrativo disciplinario respecto a la contratación del Servicio de Refrigerios para curso de capacitación Introducción a Optimización;

Que, al respecto, debe indicarse que, con Cedula de Notificación Electrónica N° 00000186-2024-CR/GRCU, la Gerencia Regional de Control de Cusco de la Contraloría General de la República, hace llegar a la UNSAAC el OFICIO N° 002721-2024-CG/CRCU, por medio del cual, el Gerente Regional de Control I, Sr. Joel Peter Isaías Rodríguez Paz, comunica la existencia de un hecho irregular evidenciado que afecta el correcto funcionamiento de la Administración Pública, con el fin de que se adopten las acciones inmediatas que correspondan, vinculadas al procedimiento de selección para la contratación del servicio de refrigerios para el curso de capacitación Introducción a la Teoría de la Optimización, las cuales han sido identificadas y forman parte del INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 28661-2024-CG/GRCU-AOP - ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR UNSAAC CUSCO, CUSCO, CUSCO "PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REFRIGERIO PARA CURSO DE CAPACITACIÓN INTRODUCCIÓN A LA TEORÍA DE OPTIMIZACIÓN"; por último, solicita que el Plan de Acción que corresponda implementar, sea remitido al Órgano de Control Institucional;

Que, de acuerdo a lo manifestado por la Contraloría General de la República, con INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 28661-2024-CG/GRCU-AOP, que señala, que dentro del procedimiento de selección para la contratación del servicio de refrigerios para el curso de capacitación Introducción a la Teoría de la Optimización, no se ha cumplido con el plazo de la convocatoria para cotizar durante la "Contratación del servicio de atención con refrigerios para el curso de Capacitación, Introducción a la Teoría de Optimización" siendo que esta fue menor al establecido en la directiva de Contrataciones de Montos iguales o menores a 8 UIT, afectando los principios de Transparencia, Publicidad y Competencia de las contrataciones, así como la idoneidad en la adquisición de bienes y servicios; en este sentido, la UNSAAC ha emitido la RESOLUCIÓN Nro. R-008-2025-UNSAAC, de fecha 7 de enero de 2025, disponiendo que la Mgtr. Olga Maritza Morales Pareja, Directora General de Administración y el Lic. Walter Champi Ccalloquispe, Jefe de la Unidad de Abastecimiento, adopte las acciones que correspondan en el ámbito de sus competencias, a fin de atender o superar el hecho con indicio de irregularidad detallado en el Informe de Acción de Oficio Posterior N°. 28661-2024-CG/GRCU-AOP, del mismo modo, deberán

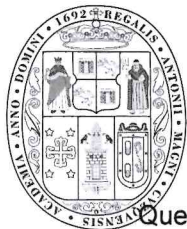


implementar el Plan de Acción correspondiente, así como, ordena remitir a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario este informe;

Que, por medio DEL INFORME DE ATENCIÓN N.º 005-2025-URH/STPAD, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, Abog. Madeleine Candia Luarel, señala que del informe emitido por la Gerencia Regional de Control de Cusco se advierte que en las convocatorias publicadas en la página web institucional los días 12 y 15 de junio de 2024, los plazos de presentación de cotizaciones se establecieron para el mismo día de la publicación, contraviniendo lo dispuesto en la Directiva N.º 01-2023-UA-DIGA-UNSAAC, aprobada mediante Resolución N.º CU-342-2023-UNSAAC y ratificada por Resolución N.º 008-2024-UNSAAC, que establece un plazo mínimo de un (1) día hábil y máximo de cinco (5) días hábiles, computados desde el día siguiente de publicada la convocatoria; al respecto señala, que si bien es cierto que la convocatoria publicada no respetó el plazo mínimo de un (1) día hábil previsto en la directiva institucional, este incumplimiento se configura como una omisión de carácter formal, es una deficiencia procedimental que debe ser corregida mediante medidas de gestión y capacitación del personal responsable de las contrataciones menores a 8 UIT; por tanto, la irregularidad detectada no ha ocasionado un perjuicio económico a la entidad, tampoco se evidencia direccionamiento ni restricción intencionada a la competencia, toda vez que el servicio se contrató por un monto menor a 8 UIT y se ejecutó sin observaciones posteriores sobre su calidad o costo, por lo que concluye indicando que *"El hecho advertido constituye una omisión de carácter formal en la aplicación de la Directiva N.º 01-2023-UA-DIGA-UNSAAC, sin que se haya generado perjuicio económico ni favorecimiento indebido a algún proveedor. En consecuencia, no corresponde el inicio de procedimiento administrativo disciplinario, resultando únicamente pertinente disponer medidas de mejora en la gestión de contrataciones."*

Que, en atención a los documentos puestos a la vista que forman parte del Expediente No. 876763, debe indicarse que, del análisis efectuado a la documentación y el numeral 6.13 de la Directiva N.º 01-2023-UA-DIGA-UNSAAC, normativa aplicable; así como, del contenido del INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N.º 28661-2024-CG/GRCU-AOP - ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR UNSAAC CUSCO, CUSCO, CUSCO "PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REFRIGERIO PARA CURSO DE CAPACITACIÓN INTRODUCCIÓN A LA TEORÍA DE OPTIMIZACIÓN", no se evidencia la comisión de una falta disciplinaria, no se aprecia la existencia de negligencia grave que justifique responsabilidad administrativa funcional, sino únicamente un incumplimiento formal que debe corregirse a nivel de gestión interna; además, se observa una deficiencia procedimental que debe ser corregida mediante medidas de gestión y capacitación del personal responsable de las contrataciones menores a 8 UIT, a efectos de que en adelante se cumpla estrictamente con los plazos establecidos en la directiva vigente; al no haberse establecido presunta responsabilidad por parte de un servidor administrativo en concreto, corresponde el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, el artículo 101º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, establece que la Secretaría Técnica tramita la denuncia y brinda una respuesta al denunciante en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles a partir del día siguiente de su recepción. En los casos en que la colaboración del administrado diese lugar a la apertura de un procedimiento disciplinario, las entidades comunicarán los resultados del mismo, en el caso que la denuncia provenga del Órgano de Control Institucional, u órgano a fin, esta se tramitara mientras no se tenga conocimiento del inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Funcional; por su parte el subnumeral 8.1 del numeral 8 de la DIRECTIVA N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.º 30057, Ley Del Servicio Civil", señala que la Secretaría Técnica tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del PAD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo; así como, declarar "no ha lugar a trámite" una denuncia o un reporte en caso que luego de las investigaciones correspondientes, considere que no existen indicios suficientes para dar lugar a la apertura del procedimiento administrativo disciplinario, en correlación a lo señalado por el artículo 97º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, cuando hace referencia a que la máxima autoridad administrativa, tiene la potestad de declarar la prescripción de un procedimiento administrativo disciplinario, corresponde a esta, declarar no ha lugar la apertura de procedimiento administrativo disciplinario,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

Que, la Autoridad Universitaria ha tomado conocimiento del Expediente No. 876763, sus actuados e informes, disponiendo la emisión de la respectiva resolución;

Que, estando a lo referido por la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO HA LUGAR A TRAMITE la apertura de procedimiento administrativo disciplinario en el marco de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, como consecuencia de lo manifestado por la Gerencia Regional de Control de Cusco de la Contraloría General de la República, mediante INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 28661-2024-CG/GRCU-AOP - ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR UNSAAC CUSCO, CUSCO, CUSCO "PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REFRIGERIO PARA CURSO DE CAPACITACIÓN INTRODUCCIÓN A LA TEORÍA DE OPTIMIZACIÓN", en merito a los considerandos expuestos en esta resolución.

SEGUNDO: DISPONER que el Expediente No. 876763, debe ser archivado, por no haberse determinado existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria ni hay procedimiento administrativo disciplinario que instaurar.

TERCERO: DISPONER que, a través de la Unidad de Trámite Documentario de la Institución, se notifique a la Mgtr. Olga Maritza Morales Pareja, Directora General de Administración y el Lic. Walter Champi Ccalloquispe, Jefe de la Unidad de Abastecimiento conforme a Ley.

CUARTO: ORDENAR a la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente resolución en la página web de la UNSAAC: www.unsaac.edu.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE
RECTOR

TR: VRAC / VRIN / OCI / OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO / UNIDAD DE OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO / DIGA / U. FINANZAS / U. RECURSOS HUMANOS / SU. ESCALAFÓN Y PENSIONES (2) / SU. REMUNERACIONES / SU. EMPLEO / OAJ / RED DE COMUNICACIONES / OFICINA DE COMUNICACIONES E IMAGEN INSTITUCIONAL / SECRETARIA TÉCNICA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO / UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y COMUNICACIONES / ARCHIVO RECTORADO / ARCHIVO-SECRETARIA GENERAL / ECU / MMVZ / MQL / lasv.-

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

ABOG. M. NYLOSKA VILLAGARCÍA ZERECEDA
SECRETARIA GENERAL (e)

